



PRINCIPIOS y DIRECTRICES RECOMENDADOS sobre los DERECHOS HUMANOS en las FRONTERAS INTERNACIONALES



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

**PRINCIPIOS y DIRECTRICES
RECOMENDADOS sobre
los DERECHOS HUMANOS
en las FRONTERAS
INTERNACIONALES**



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Prólogo

Los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* del ACNUDH son el resultado de amplias consultas con expertos para la elaboración de unas directrices normativas sobre la gobernanza de las fronteras internacionales. Tienen la finalidad de informar la labor de los Estados, los organismos internacionales y otros actores interesados en la gobernanza de las fronteras basada en los derechos humanos. Los *Principios y Directrices* acompañaron al informe del Secretario General sobre la *Protección de los migrantes* (A/69/277) presentado en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 2014. Los Estados miembros han tomado debida nota de los *Principios y Directrices* en las resoluciones de la Asamblea General sobre *Protección de los migrantes* y sobre *Los niños y los adolescentes migrantes*.

Las fronteras internacionales pueden ser lugares peligrosos para los migrantes, en particular para los que están (o se presume que están) en situación irregular. Muchos migrantes pierden sus vidas cuando suben a embarcaciones no aptas para la navegación, cuando los traficantes los dejan morir en el mar, o cuando la guardia de fronteras recibe órdenes de «disparar en el acto» para frenar la migración irregular. En las fronteras terrestres, marítimas y aéreas del mundo, los migrantes sufren discriminación, decisiones arbitrarias, selección ilícita por perfiles, interferencia desproporcionada con su derecho a la intimidad, torturas, violencia sexual y de género, prácticas de interceptación peligrosas, y detenciones prolongadas o arbitrarias. Además, la legislación nacional y los reglamentos administrativos pueden caracterizar las fronteras como zonas de exclusión o excepción de las obligaciones de derechos humanos y tratar de eximir las del cumplimiento de las salvaguardias, controles y contrapesos en materia de derechos humanos que suelen incluirse en las legislaciones nacionales.

Estas y diversas otras cuestiones relativas a los derechos humanos se abordan en los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* del ACNUDH. La premisa

fundamental de los *Principios y Directrices* es que el derecho internacional de los derechos humanos establece que todos los migrantes, con independencia de su situación legal, la forma como llegan a la frontera, el lugar de donde proceden o su aspecto físico, tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos. Como deja claro la introducción: «Estas Directrices se fundamentan asimismo en un reconocimiento de que el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su nacionalidad, situación migratoria u otras circunstancias, facilita la gobernanza efectiva de las fronteras».

Insto a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil a hacer uso de los *Principios y Directrices* en su labor de gobernanza de fronteras.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Zeid Ra'ad Al Hussein', with a long horizontal flourish extending to the right.

Zeid Ra'ad Al Hussein
Alto Comisionado de las Naciones
Unidas para los Derechos Humanos

Prefacio

Los *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales* del ACNUDH contienen tres principios recomendados, derivados del derecho internacional de los derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos de todos los migrantes en las fronteras internacionales:

A. La primacía de los derechos humanos: los derechos humanos constituirán el núcleo de todas las medidas de gobernanza de fronteras.

B. No discriminación: se protegerá a los migrantes contra toda forma de discriminación en las fronteras.

C. Asistencia y protección contra cualquier daño: los Estados considerarán las circunstancias individuales de todos los migrantes en las fronteras y garantizarán su protección efectiva y su acceso a la justicia.

Los Principios establecen de manera especial que el interés superior del niño será una consideración primordial que se aplicará a todos los niños que se encuentren en las fronteras internacionales, con independencia de su situación migratoria o la de sus padres.

Las diez directrices recomendadas tienen por objeto asistir a los Estados en las formas prácticas de abordar cuestiones tales como el desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos en las fronteras, la garantía de los derechos humanos en los rescates e interceptaciones y en los exámenes en las fronteras, la evitación de las detenciones y la manera de llevar a cabo retornos o expulsiones de conformidad con los derechos humanos. Todas las Directrices abordan la importante cuestión de la rendición de cuentas, recomendando que se establezcan mecanismos de supervisión independientes en las fronteras y se garantice que todos los migrantes tengan acceso a recursos efectivos.

Las directrices proporcionan una gran cantidad de información sobre

las diversas, y a menudo complejas, cuestiones de derechos humanos que pueden evidenciarse en las fronteras internacionales. Por ejemplo, en relación con la **promoción y protección de los derechos humanos**, la *Directriz 1* insta a los Estados y a otros actores pertinentes a utilizar campañas informativas y a los medios de comunicación a proteger a los migrantes y luchar contra la xenofobia en las fronteras. Se indica que el término «ilegal» no debería usarse en referencia a los migrantes en situación irregular. La *Directriz 2*, sobre el **marco jurídico y normativo**, solicita a los Estados que garanticen que la entrada irregular de migrantes no se considere un delito penal y que los actos de los particulares que realicen rescates de migrantes en peligro no sean criminalizados. Reclama sanciones apropiadas ante el uso excesivo de la fuerza, la criminalidad y la corrupción en las fronteras. En lo que respecta al **desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos**, la *Directriz 3* solicita que las autoridades de fronteras reciban una formación y un equipamiento adecuados, así como una remuneración justa. Se pide a los Estados que elaboren y adopten códigos de conducta vinculantes para las autoridades de fronteras.

La *Directriz 4* solicita la inclusión de normas y salvaguardias en materia de derechos humanos en **las medidas de rescate e interceptación**, y recomienda medidas prácticas como el establecimiento de balizas de salvamento a lo largo de las rutas migratorias peligrosas y la compensación de los capitanes de buques que incurran en pérdidas financieras por rescatar a migrantes. La *Directriz* establece la responsabilidad de las empresas privadas de transporte involucradas en la ejecución de medidas de restricción de entrada en los países, como los exámenes previos a la salida. La *Directriz 5* trata sobre los requisitos en materia de derechos humanos en el contexto de **la asistencia inmediata**; requisitos como la atención médica, comida y agua adecuadas, mantas, ropa, artículos de uso sanitario y la oportunidad de descansar. Se exhorta a los Estados a garantizar que todos los migrantes reciban una atención médica necesaria, incluidas las remisiones de salud mental cuando correspondan.

En el contexto de **los exámenes y entrevistas**, la *Directriz 6* establece que los procesos de examen deberían respetar el derecho a la privacidad, incluso en relación con los registros y al manejo apropiado

de las pertenencias, y solicita unas salvaguardias rigurosas en la recopilación de datos en las fronteras (en particular, de datos biométricos). Todas las restricciones de entrada deberían cumplir con las normas de derechos humanos, y no debería haber pruebas obligatorias para detectar el VIH, la tuberculosis o los embarazos como parte de las políticas migratorias. La Directriz insta a los Estados a prestar una atención especial a la situación de las mujeres (garantizando al mismo tiempo que las autoridades de fronteras no presupongan que las mujeres son vulnerables o carecen de libre voluntad), así como a la situación de los migrantes con discapacidad, los migrantes LGBTI y los niños, en los procesos de examen y entrevista.

La *Directriz 7* se refiere a **identificación y remisión** y alienta a los Estados a elaborar directrices prácticas y procedimientos estandarizados a este respecto, además de solicitar la presencia de los proveedores de servicios pertinentes en las fronteras. La Directriz afirma que los niños deberían ser identificados rápidamente y que cualquier persona que alegue ser niño debería ser tratado como tal y dársele acceso a los procesos adecuados de

determinación de la edad. Además, los supervivientes a la tortura, la violencia y el trauma deberían ser remitidos a servicios médicos y psicosociales, y debería evitarse la repetición del trauma en cualquier medida que se adopte en las fronteras.

En la *Directriz 8* se pide a los Estados que modifiquen la legislación para establecer una **presunción contra la detención** en la ley y prescribir legalmente alternativas a la detención conformes a los derechos humanos. Cuando la detención sea necesaria, las condiciones en los centros en los que se detenga a los migrantes deberían cumplir con las normas internacionales. Estos centros deberían ser supervisados y evaluados por organismos independientes y debería contarse con mecanismos nacionales de prevención. Cuando corresponda, debería permitirse a los migrantes detenidos entrar en contacto con sus autoridades consulares, así como con los actores pertinentes en materia de derechos humanos.

La *Directriz 9* afirma que **los retornos o expulsiones** no deberían violar el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva. En particular, señala

que el consentimiento que se dé a los procesos de retorno voluntario debería estar libre de cualquier coacción, como las amenazas o la perspectiva de una detención indefinida. Los migrantes no deberían ser retornados a situaciones de miseria o a condiciones inhóspitas donde su seguridad o derechos humanos se encontraran amenazados, como sucede con las deportaciones a las llamadas «tierras de nadie» entre fronteras. En el caso de los retornos forzosos, la Directriz insta a los Estados a asegurar que los procedimientos de retorno no se lleven a cabo a toda costa, sino que se interrumpan cuando los derechos humanos de los migrantes estén en peligro, y que los migrantes cuyos derechos hayan sido violados

durante los procesos de retorno puedan presentar denuncias.

Por último, la *Directriz 10* sobre **cooperación y coordinación** exhorta a los Estados a incluir garantías explícitas en materia de derechos humanos en las disposiciones y acuerdos operativos y suspender inmediatamente cualquier acuerdo de cooperación, como los acuerdos de *shiprider*, las patrullas conjuntas o los acuerdos de intercambio de datos, que no cumplan con las normas de derechos humanos. Indica que los Estados deberían cooperar a través de las fronteras para promover una migración y unas medidas de gobernanza de fronteras legales, dignas, equitativas, basadas en la evidencia y en los derechos humanos.

Índice

	Párrafos	Página
Prólogo		iii
Prefacio		v
I. INTRODUCCIÓN	1–10	1
A. Los derechos humanos en las fronteras internacionales	1–4	1
B. Alcance y propósito de los Principios y Directrices	5–10	3
II. PRINCIPIOS RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES	1–13	7
A. La primacía de los derechos humanos	1–7	9
B. No discriminación	8–9	8
C. Asistencia y protección contra cualquier daño	10–13	9
III. DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES		11
Directriz 1: Promoción y protección de los derechos humanos	1–10	11
Directriz 2: Marco jurídico y normativo	1–13	15
Directriz 3: Desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos	1–19	18
Directriz 4: Garantizar los derechos humanos en los rescates e interceptaciones	1–16	23
Directriz 5: Los derechos humanos en el contexto de la asistencia inmediata	1–9	28
Directriz 6: Examen y entrevistas	1–18	31
Directriz 7: Identificación y remisión	1–11	35
Directriz 8: Evitar la detención	1–20	38
Directriz 9: Retorno o expulsión basados en los derechos humanos	1–22	42
Directriz 10: Cooperación y coordinación	1–12	48





© UN Photo/Sygaon Health

I. INTRODUCCIÓN

A. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

1. Las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o excepción de las obligaciones de los derechos humanos. Los estados tienen derecho a ejercer su jurisdicción en sus fronteras internacionales, pero deben hacerlo de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esto significa que los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en fronteras internacionales deben respetarse en todas las actividades relacionadas con el control de las fronteras, el cumplimiento de la ley y otros objetivos de los Estados, independientemente de qué autoridades ejecuten las medidas de gobernanza de las fronteras y dónde tengan lugar estas actividades.

2. El discurso de la migración está plagado de terminología que se emplea para categorizar a las personas que migran: términos como «niños no acompañados o separados», «migrantes en situación irregular», «migrantes objeto de tráfico» o «víctimas de la trata de personas». En la compleja realidad de la movilidad contemporánea

puede ser difícil separar claramente a las personas en distintas categorías puesto que éstas pueden caber simultáneamente en varias categorías o cambiar de una categoría a otra a lo largo de su viaje. Cada persona que se dirige a una frontera internacional tiene motivaciones diferentes y es importante recordar que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen obligaciones en las fronteras internacionales para con todas las personas, independientemente de cuáles sean estos motivos.

3. Los Estados tienen intereses legítimos en la ejecución de los controles fronterizos, entre los que se encuentran la mejora de la seguridad, la protección de los derechos humanos y la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Por este motivo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha reunido estos Principios y Directrices recomendados («las Directrices») con el fin de traducir el marco internacional de derechos humanos en medidas prácticas para la gobernanza de las fronteras. Las Directrices confirman un enfoque basado en los derechos humanos derivado de los principales instrumentos internacionales de

derechos humanos y anclado en la interdependencia e inalienabilidad de los derechos humanos, buscan establecer la rendición de cuentas entre los garantes y los titulares de derechos, hacen hincapié en la participación y el empoderamiento, y prestan especial atención a las situaciones de vulnerabilidad, marginación y exclusión.

4. Estas Directrices se fundamentan asimismo en un reconocimiento de que el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su nacionalidad, situación migratoria u otras circunstancias, facilita la gobernanza efectiva de las fronteras. Las políticas cuyo objetivo no es la gestión de la migración sino su restricción a toda costa sólo sirven para exacerbar los riesgos a los que se exponen los migrantes y crear zonas de ilegalidad e impunidad en las fronteras; además, en última instancia, resultan ineficaces. Por el contrario, los enfoques a la gobernanza de la migración que cumplen con las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente sirven para reforzar la capacidad de los Estados de proteger sus fronteras, al tiempo que mantienen la obligación de los Estados de proteger y

promover los derechos de todos los migrantes. Por lo tanto, estas Directrices se recomiendan a los Estados y a otras partes interesadas no sólo por su obligación de hacer que los derechos humanos sean una prioridad en las medidas de gobernanza de sus fronteras, sino también porque les beneficia que así sea.

B. ALCANCE Y PROPÓSITO DE LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES

5. Aunque los Estados tienen la obligación de proteger y promover los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en las fronteras internacionales, estas Directrices se centran principalmente en los migrantes internacionales, incluidos los migrantes en situación irregular.

6. Estas Directrices se ofrecen principalmente a los Estados para apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la gobernanza de sus fronteras de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y otras normas pertinentes. También serán de utilidad para otros actores, incluidas las organizaciones internacionales,

la sociedad civil y los actores privados relacionados con la gobernanza de fronteras.

7. Los principios que se ofrecen al inicio de este documento se derivan del derecho internacional de los derechos humanos y se aplican a la ejecución de todas las directrices, tanto si las medidas son llevadas a cabo de manera individual por los Estados o por agentes privados que desempeñan funciones relacionadas con la gestión de las fronteras para los mismos, como si se ejecutan colectivamente con otros Estados o entidades.

8. Las Directrices recomiendan a los Estados medidas prácticas para cumplir con las normas de derechos humanos a las que están sujetos ante los titulares de derechos que se encuentran en las fronteras internacionales. La ejecución de cada directriz debe cumplir con los principios indicados.

9. Estas Directrices no se interpretarán como una restricción, modificación o menoscabo del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados, u otros instrumentos jurídicos o derechos pertinentes

concedidos a las personas en virtud de la jurisdicción interna.¹

10. A los efectos de estos Principios y Directrices:

- a) El término «migrante en fronteras internacionales» se refiere a todos los migrantes internacionales² presentes en fronteras internacionales.
- b) El término «fronteras internacionales» se refiere a los

límites definidos políticamente que separan zonas territoriales o marítimas entre distintas entidades políticas y a las zonas donde las entidades políticas ejerzan medidas de gobernanza de fronteras en su territorio o fuera del mismo (tales áreas incluyen los puestos de control en tierra, los puestos fronterizos en estaciones de tren, puertos y aeropuertos, las zonas de inmigración y de tránsito, la alta mar y las llamadas «tierras de nadie» entre los puestos fronterizos, así como las embajadas y los consulados).

- c) El término «migrantes que pueden estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales» incluye pero no se limita a los migrantes en situación irregular, los migrantes objeto de tráfico, las personas víctimas de trata y los migrantes que son: niños (acompañados por familiares, no acompañados o separados), mujeres (incluidas las mujeres embarazadas y las madres nuevas y/o lactantes), personas que han sufrido abusos —incluida la violencia sexual y de género—, víctimas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, víctimas de violencia y traumas, personas con discapacidad, personas

¹ Con el fin de evitar la duplicación de directrices autorizadas, las presentes Directrices deben leerse conjuntamente con la orientación proporcionada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), incluida la contenida en su Plan de acción de los 10 puntos sobre la protección de los refugiados y la migración mixta, que hace hincapié en la necesidad de «sistemas de ingresos sensibles a la protección» en las fronteras internacionales para identificar, proteger contra la devolución y asegurar el acceso a los procedimientos de asilo a las personas que necesitan protección internacional. Para las víctimas de trata, los presentes Principios y Directrices deben leerse conjuntamente, entre otros, con los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del ACNUDH.

² A los efectos de estos Principios y Directrices, y en ausencia de una definición universalmente aceptada, el término «migrante internacional» se refiere a cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas, de su Estado de nacimiento o residencia habitual. El término incluye a los migrantes que tienen la intención de trasladarse de forma permanente o temporal y tanto a los que se trasladan de manera regular o documentada como a los migrantes en situación irregular.

mayores, apátridas, pueblos indígenas, personas que son miembros de comunidades minoritarias, personas con VIH o con problemas de salud particulares, personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales (LGBTI), defensores de los derechos humanos y disidentes políticos.

d) El término «autoridades de fronteras» se refiere a los guardias de fronteras, los funcionarios consulares y de inmigración, la policía de fronteras, el personal de los centros de detención de las fronteras, los oficiales de inmigración y enlace de los aeropuertos, los funcionarios de la guardia costera, y otros oficiales y personal de primera línea que desempeñan funciones de gobernanza de fronteras.

e) Los términos «gobernanza de fronteras» y «medidas de gobernanza de fronteras» incluyen pero no se limitan a la legislación, las políticas, los planes, las estrategias, los planes de acción y las actividades relacionados con la entrada de personas al territorio del estado y la salida de personas del mismo; estas actividades



incluyen la detección, el rescate, la interceptación, los exámenes, las entrevistas, la identificación, la recepción, la detención, la expulsión o el retorno, así como otras actividades relacionadas tales como la formación y la asistencia técnica, financiera y de otro tipo, incluida la proporcionada a otros Estados.

f) El término «actor privado» incluye a los actores no estatales que desempeñan funciones de gobernanza de fronteras en nombre de los Estados, incluidas las empresas privadas empleadas para realizar los controles y las guardias de las fronteras, y otras funciones de seguridad, como la detención, en las fronteras así como el personal empleado por empresas de transporte privadas.





© UN Photo/Martine Perret

II. PRINCIPIOS RECOMENDADOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

A. LA PRIMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.** Los Estados cumplirán sus obligaciones jurídicas internacionales de buena fe, y respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos humanos en la gobernanza de sus fronteras.
- 2.** Los Estados garantizarán que los derechos humanos se encuentren en el centro de toda la labor de gobernanza de la migración en las fronteras internacionales.
- 3.** Los Estados respetarán, promoverán y harán efectivos los derechos humanos dondequiera que ejerzan jurisdicción o control efectivo, incluidos los lugares donde ejerzan autoridad o control fuera de sus territorios. La privatización de las funciones de gobernanza de fronteras no difiere, evita o disminuye las obligaciones en materia de derechos humanos del Estado.

4. Los Estados garantizarán que todas las medidas de gobernanza de fronteras protejan el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y el derecho a entrar en su propio país.

5. Los Estados garantizarán que las medidas destinadas a abordar la migración irregular y luchar contra la delincuencia organizada transnacional (que incluye pero no se limita al tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas) en las fronteras internacionales, no afecten adversamente al goce de los derechos humanos ni a la dignidad de los migrantes.

6. El interés superior del niño será una consideración primordial que se aplicará a todos los niños que se encuentren bajo la jurisdicción del Estado en las fronteras internacionales, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres. Los Estados velarán por que los niños en el contexto de la migración sean tratados, ante todo, como niños y por que se garantice que el principio del interés superior del niño tenga prioridad sobre los objetivos de gestión de la migración u otras consideraciones administrativas.

7. El derecho al debido proceso de todos los migrantes,

independientemente de su situación, se protegerá y respetará en todos los ámbitos en los que el Estado ejerza su jurisdicción o control efectivo. Esto incluye el derecho a un examen individual, el derecho a un recurso judicial efectivo, y el derecho a interponer recursos de apelación.

B. NO DISCRIMINACIÓN

8. El principio de no discriminación se encontrará en el centro de todas las medidas de gobernanza de fronteras. Entre los motivos de discriminación prohibidos se incluyen: raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, nacionalidad, situación migratoria, edad, discapacidad, apatridia, estado civil y familiar, orientación sexual o identidad de género, estado de salud, y situación económica y social. Cualquier diferencia de trato hacia los migrantes en las fronteras internacionales tendrá como objetivo la búsqueda legítima de un fin lícito y proporcionado. En particular, las medidas adoptadas para hacer frente a la migración irregular, o combatir el terrorismo, la trata de personas o el tráfico de migrantes, no serán discriminatorias en sus fines o efectos —esto incluye el sometimiento de los migrantes a perfiles basados

en motivos prohibidos—, y serán independientes de que el migrante haya sido o no objeto de tráfico o trata.

9. Los Estados se asegurarán de que las medidas de gobernanza de fronteras aborden y combatan todas las formas de discriminación por parte del Estado y los actores privados en las fronteras internacionales.

C. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA CUALQUIER DAÑO

10. Los Estados protegerán y ayudarán a los migrantes en las fronteras internacionales sin discriminación. Las obligaciones de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, deben prevalecer sobre los objetivos de la gestión de la migración y la aplicación de la ley.

11. Los Estados se asegurarán de que todas las medidas de gobernanza de fronteras que se adopten en las fronteras internacionales, incluidas las destinadas a abordar la migración irregular y a luchar contra la delincuencia organizada

transnacional, estén en conformidad con el principio de no devolución y con la prohibición de las expulsiones arbitrarias y colectivas.

12. Los Estados tendrán en cuenta las circunstancias individuales de todos los migrantes en las fronteras internacionales y prestarán una atención adecuada a aquellos que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales; estos últimos tendrán derecho a una protección específica y a una asistencia individualizada que tenga en cuenta sus derechos y necesidades.

13. Los Estados se asegurarán de que todos los migrantes que hayan sufrido abusos o violaciones de los derechos humanos como resultado de las medidas de gobernanza de fronteras tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia, acceso a un recurso efectivo, a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, así como a información pertinente sobre las violaciones de sus derechos y los mecanismos de reparación. Los Estados deberán investigar y, cuando proceda, enjuiciar los abusos y violaciones de los derechos humanos, imponer penas acordes con la gravedad de los delitos, y tomar medidas para garantizar que no se repitan.



III. DIRECTRICES RECOMENDADAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS FRONTERAS INTERNACIONALES

DIRECTRIZ 1: PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de³:

Promoción de los derechos humanos

- 1.** Solicitar y ofrecer, cuando corresponda, asistencia técnica y financiera a los Estados, y a las organizaciones internacionales, las organizaciones intergubernamentales y los actores de la sociedad civil pertinentes, con el fin de desarrollar, implementar y fortalecer medidas de gobernanza de fronteras basadas en los derechos humanos.
- 2.** Apoyar a los medios de comunicación para que reúnan y compartan información precisa y no discriminatoria sobre la migración

³ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

y las implicaciones en materia de derechos humanos de la gobernanza de fronteras, evitando los mensajes estigmatizantes, xenófobos, racistas, alarmistas o inexactos. Debería apoyarse a los medios de comunicación y a los periodistas, mediante actividades de formación cuando corresponda, para que protejan el derecho a la privacidad y la confidencialidad de las fuentes de información.

3. Llevar a cabo programas para mejorar el conocimiento sobre la migración y abordar las percepciones negativas sobre los migrantes con el objetivo de protegerlos de la xenofobia, la violencia y la discriminación en las fronteras internacionales.

4. Asegurar que la terminología utilizada para hacer referencia a la migración en la legislación, las políticas y la práctica sea compatible con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos. De acuerdo con la resolución núm. 3449 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (9 de diciembre de 1975), el término «ilegal» no debe ser usado en referencia a los migrantes en situación irregular.

5. Realizar campañas de información en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros actores pertinentes para, entre otras cosas, dar a conocer la situación de los migrantes en las fronteras internacionales y aumentar la conciencia sobre los riesgos y peligros de la delincuencia organizada transnacional y la migración precaria. Estas campañas podrían ayudar a los migrantes potenciales a tomar decisiones informadas antes de aproximarse a las fronteras y cruzarlas.

6. Participar en consultas efectivas con las partes interesadas, incluidos los organismos nacionales judiciales, legislativos y de derechos humanos, las instituciones académicas y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de migrantes, para el desarrollo, adopción, aplicación y revisión de medidas relacionadas con las fronteras. Deberían tenerse en cuenta las experiencias de los migrantes para la comprensión del impacto de la gobernanza de fronteras sobre los derechos humanos.

Supervisión y rendición de cuentas

7. Evaluar la adecuación con los derechos humanos de las medidas de gobernanza de fronteras existentes, para asegurarse de que no impactan negativamente en el goce de los derechos humanos y en la dignidad de los migrantes en las fronteras internacionales. Debe prestarse especial atención a las políticas y medidas destinadas a abordar la migración irregular, así como a las dirigidas a luchar contra el crimen organizado transnacional.

8. Alentar una supervisión independiente de la situación de los derechos humanos en las fronteras internacionales y establecer o fortalecer mecanismos de denuncia sistemáticos, facilitando la cooperación entre las autoridades de fronteras y otros actores como la policía, las instituciones nacionales de derechos humanos, los parlamentarios, la sociedad civil y las organizaciones internacionales. Apoyar a todas las partes interesadas para que presenten denuncias en caso de violaciones de los derechos humanos en las fronteras.



9. Presentar información detallada sobre las medidas adoptadas para fortalecer los derechos humanos en las fronteras internacionales a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos y a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en el contexto del proceso de Examen Periódico Universal.

10. Establecer mecanismos y/o procedimientos oficiales para proporcionar recursos efectivos ante violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales, proporcionar reparación a las víctimas y conseguir que los actores estatales y privados rindan cuentas por tales violaciones y abusos, recurriendo incluso a la investigación y el enjuiciamiento cuando las violaciones y los abusos puedan considerarse delitos penales en virtud del derecho nacional o internacional.

DIRECTRIZ 2: MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁴:

No discriminación, protección y asistencia

1. Armonizar la legislación nacional con el derecho internacional de los derechos humanos para asegurar de manera explícita que los derechos humanos internacionales se respeten, protejan y hagan efectivos en todas las medidas de gobernanza de fronteras en las fronteras internacionales y en todos los encuentros con migrantes que tengan lugar en las fronteras internacionales.

2. Garantizar que las disposiciones de no discriminación de la legislación se apliquen a todas las medidas de gobernanza de fronteras en las fronteras internacionales. Además, la preselección y los procesos de visado, como los procesos de solicitud, expedición, denegación, revocación y renovación de los

visados, deben ser revisados para asegurar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluido el principio de no discriminación. Adoptar o modificar la legislación para garantizar la rendición de cuentas efectiva de los agentes privados contratados por el Estado para llevar a cabo la preselección y los procesos de visado.

3. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos, incluidas las disposiciones de protección y asistencia obligatorias, se incluyan expresamente en toda la legislación relacionada con las fronteras, lo que incluye pero no se limita a toda la legislación destinada a abordar la migración irregular, el establecimiento o la regulación de los procedimientos de asilo y la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

No penalización

4. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que la entrada irregular, el intento de entrar de manera irregular o la estancia irregular no se consideren delitos penales, puesto que el

⁴ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

cruce de fronteras es una cuestión administrativa. Las sanciones administrativas aplicadas a la entrada irregular deben ser proporcionadas y razonables.

5. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que las sanciones administrativas, civiles y penales impuestas sobre los traficantes de migrantes u otras personas involucradas en la facilitación del cruce de fronteras irregular sean proporcionales a los delitos y abusos de derechos humanos que hayan cometido.

6. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que los particulares, incluidos los capitanes de buques, que realicen rescates de migrantes en peligro no sean penalizadas o criminalizadas por hacerlo.

Supervisión y rendición de cuentas

7. Adoptar medidas legislativas para que se sancionen de manera transparente, efectiva y proporcionada, mediante sanciones administrativas, civiles y, cuando corresponda, penales, los delitos cometidos contra migrantes en las fronteras internacionales, incluidos los cometidos por autoridades

de fronteras o con complicidad de las mismas. Deben aplicarse las sanciones apropiadas a las autoridades de fronteras que no denuncien tales delitos.

8. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que los poderes ejercidos por las autoridades de fronteras estén claramente definidos y sujetos a autorización y revisión judicial de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

9. Adoptar legislación o modificar la existente para garantizar que el uso de la fuerza, así como el uso y posesión de armas de fuego y otro tipo de armas, por parte de las autoridades fronterizas se encuentre regulado estrictamente de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y que cualquier mal uso o exceso de uso de las mismas se sancione debidamente.

10. Adoptar legislación o modificar la existente para la investigación y enjuiciamiento del uso excesivo de la fuerza (incluida la fuerza letal) y de cualquier acto de violencia o violación de los derechos humanos de los migrantes en las fronteras internacionales.

11. Adoptar legislación o modificar la existente para la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de la corrupción por parte de las autoridades de fronteras, así como de la participación de las autoridades de fronteras en la delincuencia organizada transnacional o su complicidad con la misma.

12. Adoptar legislación o modificar la existente para asegurar que cualquier delegación de funciones de gestión de fronteras a actores privados, incluidas las empresas privadas de transporte, no menoscabe los derechos humanos, incluidos los principios de no discriminación y no devolución y el derecho a salir de cualquier país, incluido el propio. Esta legislación debe incluir mecanismos concretos para asegurar la rendición de cuentas de los actores

privados y recursos en el caso de que se produzcan abusos contra los derechos humanos.

13. Establecer mecanismos o procedimientos eficaces e independientes, legislativos y de otra índole, que permitan a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, violencia o delitos en las fronteras internacionales acceder a la justicia, denunciar los abusos, interponer recursos y obtener reparaciones de manera efectiva, independientemente de su situación migratoria. Las víctimas deben poder testificar contra los responsables independientemente de si se encuentran o no bajo la jurisdicción del Estado, y sin temor a ser detenidos o deportados como consecuencia de su búsqueda de justicia.



© UN Photo/OCHA/David Ohana

DIRECTRIZ 3: DESARROLLO DE LA CAPACIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁵:

Inversiones y sistemas

- 1.** Asignar suficientes recursos del presupuesto del Estado para fortalecer la gobernanza de fronteras, incluidos los sistemas de identificación, examen y remisión, y asegurarse de que las instalaciones estén adecuadamente equipadas para ofrecer respuestas proporcionadas y basadas en los derechos humanos a los migrantes que llegan a las fronteras internacionales.
- 2.** Solicitar y ofrecer asistencia financiera, técnica y de otro tipo de/a los Estados y las organizaciones internacionales para fortalecer la capacidad basada en los derechos humanos para mejorar las instalaciones y fortalecer

la gobernanza de fronteras con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos.

Personal y contratación

- 3.** Examinar y revisar el papel de las autoridades de fronteras para asegurarse de que tan sólo tienen la obligación de realizar las tareas para las que tienen la formación, la capacidad y los recursos adecuados de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. Allí donde las autoridades de fronteras no puedan realizar las tareas que tienen encomendadas de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, debería traerse personal adecuadamente formado para que se ocupe de estas funciones.
- 4.** Aplicar procedimientos rigurosos de contratación y despliegue de autoridades de fronteras, y garantizar que los criterios de contratación incluyan el conocimiento de las obligaciones pertinentes en virtud de la legislación en materia de derechos humanos, o la disposición a aprenderlas. Debería considerarse la contratación y el despliegue de autoridades de fronteras con capacidad para comunicarse con los migrantes en sus propios idiomas

⁵ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

o voluntad para aprender a hacerlo y garantizar la no discriminación.

5. Asegurarse de que las autoridades de fronteras sean justamente remuneradas, teniendo en cuenta factores especiales tales como los riesgos involucrados, sus responsabilidades y las exigentes horas de trabajo, y proporcionándoles acceso gratuito a atención médica y psicológica, apoyo y asesoramiento adecuados. Asegurarse también de que las autoridades de fronteras sean evaluadas regularmente para detectar signos de fatiga profesional, trauma secundario u otras condiciones psicológicas derivadas de su trabajo en las fronteras internacionales.

6. Dotar a las fronteras internacionales de un número suficiente de personal debidamente cualificado, con una preparación específica para la situación de la frontera. Debería contratarse y desplegarse un número equilibrado de hombres y mujeres en el personal de las autoridades de fronteras (incluido el personal de las patrulleras costeras).

7. Contratar a personal especialmente formado incluidos, cuando proceda, profesionales

médicos y trabajadores de la salud, profesionales de la protección de los niños, tutores para niños no acompañados o separados, proveedores de asistencia jurídica, intérpretes y mediadores interculturales. Debería considerarse la posibilidad de emplear de forma permanente a dicho personal en las fronteras internacionales de alto tráfico y/o mantener una lista actualizada de profesionales calificados para que, en función de las necesidades, presten asistencia en persona o, en casos excepcionales, de forma remota, por teléfono o videoconferencia, cuando no pueda garantizarse su acceso inmediato.

Formación y desarrollo de la capacidad

8. Formar a las autoridades de fronteras sobre el derecho internacional de los derechos humanos pertinente para su trabajo, incluida su aplicación práctica. Deben elaborarse materiales de formación sobre derechos humanos e igualdad de género específicos para las fronteras, en cooperación con organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores, para desarrollar de forma práctica la capacidad en materia de derechos humanos

de las autoridades de fronteras en el desempeño de sus funciones y responsabilidades diarias en las fronteras internacionales.

9. Integrar la formación en derechos humanos e igualdad de género en todas las medidas de desarrollo de la capacidad dirigidas a las autoridades de fronteras y los actores privados que desempeñen actividades en las fronteras internacionales. Esta formación debería ser continua para garantizar que las autoridades de fronteras se mantienen al tanto de las nuevas cuestiones y las respuestas basadas en los derechos humanos.

10. Incorporar la no discriminación en toda la formación que reciban las autoridades de fronteras para garantizar que en las prácticas de admisión no se discrimine por motivos prohibidos. La formación debería estar específicamente dirigida a la prevención de la discriminación contra los migrantes, incluida la que se manifiesta como xenofobia, racismo, discriminación racial y otras formas de intolerancia relacionadas.

11. Proporcionar a las autoridades de fronteras formación situacional práctica para garantizar que son

capaces de defenderse de manera eficaz, con uso proporcional de la fuerza y de los equipos, cuando sea estrictamente necesario, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y las mejores prácticas relacionadas, sin causar daño desproporcionado a los migrantes. Debería formarse a las autoridades de fronteras para que intervengan para impedir que sus colegas empleen una fuerza innecesaria o desproporcionada.

12. Sensibilizar y formar a las autoridades de fronteras para que identifiquen y apoyen adecuadamente a los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales. Las autoridades de fronteras deben estar sensibilizadas ante el hecho de que algunos migrantes pueden estar expuestos de manera desproporcionada a riesgos diversos, entre los que se incluyen los métodos de transporte difíciles y peligrosos, los malos tratos por parte de traficantes, tratantes de seres humanos, u otras personas, incluidos los funcionarios públicos, y que sus necesidades de protección y asistencia pueden cambiar a lo largo el proceso de migración.

Supervisión y rendición de cuentas

- 13.** Supervisar y evaluar periódicamente el impacto de la formación en derechos humanos en las autoridades de fronteras, para valorar la eficacia de este tipo de formación a la hora de evitar las violaciones de los derechos humanos.
- 14.** Desarrollar y adoptar códigos de conducta vinculantes para las autoridades de fronteras de conformidad con las mejores prácticas y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas. Estos códigos de conducta deberían establecer las normas de comportamiento esperadas y las consecuencias de no cumplir con dichas normas.
- 15.** Establecer mecanismos mediante los cuales las autoridades de fronteras y otros puedan presentar denuncias ante las autoridades competentes acerca de comportamientos de sus colegas que sean contrarios a las normas de derechos humanos, sin temer la pérdida de su propio empleo o represalias por parte de sus colegas,

y garantizar que haya audiencias justas cuando sus colegas presenten denuncias contra ellos.

16. Supervisar el uso de la tecnología de vigilancia de fronteras para asegurarse de que se utiliza para llevar a cabo funciones justificables de conformidad con las normas de derechos humanos, sin interferir de forma innecesaria o desproporcionada con el derecho a la intimidad cuando haya alternativas menos intrusivas disponibles, ni recoger, almacenar o compartir datos de una manera que pudiera socavar los derechos humanos.

17. Prevenir las prácticas dañinas que pueda llevar a cabo el personal de fronteras investigando y enjuiciando cualquier caso de corrupción, extorsión y explotación, y sensibilizando a los migrantes en las fronteras internacionales sobre el hecho de que los servicios del personal de fronteras son gratuitos.

18. Recopilar datos exhaustivos y desglosados sobre denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas relativos a cualquier caso de uso excesivo de la fuerza, denuncias de asaltos, violaciones u otras formas de violencia sexual, torturas, malos tratos, u otras violaciones y abusos de los

derechos humanos perpetrados por las autoridades de fronteras o por actores privados, con el fin de comprender las causas y de sancionar y prevenir dichas prácticas.

19. Introducir mecanismos para elogiar, premiar y difundir las mejores prácticas relativas al trabajo realizado por las autoridades de fronteras de conformidad con los derechos humanos.



© UN Photo/OCHA/David Ohana

DIRECTRIZ 4: GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS RESCATES E INTERCEPTACIONES

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁶:

Asegurar la protección de la vida y la seguridad

1. Modificar y revisar los procesos y procedimientos de rescate de migrantes en las fronteras internacionales para que cumplan con las obligaciones de los derechos humanos internacionales y el derecho de refugiados, así como con el derecho internacional del mar y otras normas pertinentes.

2. Proporcionar y mantener balizas de salvamento a lo largo de las rutas migratorias peligrosas para permitir a los migrantes cuyas vidas y seguridad se encuentren en peligro pedir ayuda y ser rescatados.

3. Formar a las autoridades responsables de llevar a cabo los rescates (incluidos los funcionarios de la guardia costera y las entidades intergubernamentales) para que cumplan con la obligación de tener como primeras prioridades la eliminación de los peligros inminentes para la vida y la seguridad, y para que garanticen los derechos humanos, la seguridad y la dignidad de todas las personas rescatadas. Las personas en riesgo inminente de muerte y los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales deben ser identificados de manera inmediata y se les ha de proporcionar asistencia adecuada, dentro de las capacidades del buque en el caso de los rescates en el mar.

4. Alentar a los capitanes de buques privados a que cumplan con su obligación de prestar auxilio, rescatar migrantes en peligro y desembarcar a las personas rescatadas en el lugar seguro más cercano, de conformidad con el derecho internacional del mar, el derecho internacional de los derechos humanos y otras normas pertinentes. Deben eliminarse los desincentivos para el rescate de migrantes para los capitanes de buques privados y considerarse la

⁶ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

compensación para aquellos que incurran en pérdidas financieras por rescatar migrantes.

5. Velar por que se tomen todas las medidas necesarias durante las operaciones de gestión de las fronteras para que se respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, que incluyen la vida y la seguridad de todos los migrantes, en las fronteras internacionales. Los Estados deberían evitar escrupulosamente las medidas de interceptación peligrosas, incluidas las expulsiones arbitrarias o colectivas.

6. Garantizar la rendición de cuentas de las empresas de transporte privado y otros actores privados que estén involucrados en la ejecución de medidas de restricción de entrada, como los exámenes previos a la salida y las decisiones sobre el acceso al transporte, y proporcionar recursos efectivos para las personas a las que se haya negado el transporte de forma ilícita. Desarrollar y promover la adopción de códigos de conducta basados en los derechos humanos para los actores privados que trabajan en este ámbito para establecer las normas de conducta que se esperan de ellos y las consecuencias de no cumplirlas.

Fortalecer la capacidad de rescate

7. Sensibilizar a las autoridades de fronteras sobre el carácter prioritario de su obligación de proteger los derechos humanos, incluidas las vidas y la seguridad de las personas, para que impidan que los inmigrantes rescatados o interceptados se encuentren en situaciones en las que sus vidas o su seguridad estén amenazadas, y para que se ocupen de las necesidades específicas de protección y asistencia. Deberían proporcionarse a las autoridades de fronteras manuales de consulta o folletos actualizados con regularidad que resuman las políticas y directrices pertinentes relativas al trato de los migrantes de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

8. Asegurarse de que las autoridades de fronteras lleven a cabo evaluaciones de riesgos y planifiquen de manera adecuada las operaciones de rescate con objetivos claros basados en los derechos humanos. La planificación debería incluir el número y el tipo de personal adecuado, así como el transporte, los equipos sanitarios de emergencia, los alimentos y el suministro de agua necesarios.

9. Establecer, operar y mantener unos servicios de rescate adecuados y eficaces en todas las fronteras internacionales (que incluyan servicios de búsqueda y rescate en el mar en los Estados ribereños), de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del mar y otras normas pertinentes. Las embarcaciones de rescate deberían estar equipadas con equipos y suministros adecuados para ayudar a los migrantes, incluso durante las llegadas masivas.

Protección contra daños en las operaciones de rescate y de interceptación

10. Sensibilizar y formar a las autoridades de fronteras respecto al principio de no devolución y la devolución indirecta o en cadena, incluida la aplicación extraterritorial del principio en los casos en los que el Estado ejerza jurisdicción o control efectivo. Deben desarrollarse y difundirse directrices prácticas para clarificar el principio de no devolución en todas las medidas de gobernanza de fronteras. En el contexto específico de los rescates e interceptaciones que tienen lugar en aguas territoriales, en alta mar y en el subsiguiente desembarco, se debería asegurar que los migrantes sean entregados

únicamente a lugares donde su seguridad y sus derechos humanos ya no se encuentren amenazados, y que el desembarco no conduzca a una devolución posterior.

11. Garantizar que las autoridades de fronteras proporcionen a todos los inmigrantes rescatados o interceptados información accesible sobre sus derechos en un idioma que entiendan y en formatos accesibles; esta información debería incluir su derecho a la asistencia consular, en caso de que la deseen. Las autoridades de fronteras deberían ser conscientes de los riesgos específicos a los que se enfrentan ciertos grupos, como los solicitantes de asilo y los refugiados, así como los migrantes irregulares y las personas LGBTI, si se llama la atención de las autoridades consulares sobre ellos sin su conocimiento y consentimiento informado.

12. Garantizar que cualquier fotografía, declaración, dato personal o pertenencia de los migrantes se tome y utilice sólo de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos —entre otros, con el derecho a la privacidad y a la protección de datos— y de una manera que no ponga en peligro su seguridad.



Coordinación y cooperación

13. Acordar a nivel estatal e interestatal lo que constituye una situación de peligro en el mar, el lugar más cercano de seguridad y los puertos seguros, con el fin de mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. En el mar, las controversias que surjan sobre el lugar donde deban desembarcarse los migrantes deberán resolverse con rapidez de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, en particular con el derecho a la vida y el principio de no devolución.

14. Solicitar y ofrecer activos, equipos y otro tipo de asistencia (por ejemplo, mediante la adscripción de personal) para reforzar las capacidades de búsqueda y rescate de los Estados de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional del mar, y otras normas pertinentes. Debería proporcionarse formación sobre el uso apropiado y de conformidad con los derechos humanos de los activos y el equipo, y este uso debería supervisarse.

15. Suspender, modificar y revisar cualquier acuerdo o compromiso de cooperación para rescates e interceptaciones, incluidos los acuerdos de *shiprider* y las patrullas costeras conjuntas, que puedan poner en peligro los derechos humanos en las fronteras internacionales.

Supervisión y rendición de cuentas

16. Hacer responsables a las autoridades de fronteras de las violaciones de derechos humanos durante las operaciones de rescate e interceptación, incluidas las que sucedan fuera de sus territorios. Los instrumentos de recopilación de datos deberían utilizarse de manera que la negación de rescate intencionada pudiera investigarse y sancionarse debidamente.

DIRECTRIZ 5: LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA ASISTENCIA INMEDIATA

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁷:

Asistencia inmediata

- 1.** Proporcionar asistencia inmediata en caso necesario, incluso en los lugares de rescate, interceptación o desembarco, en el caso de los migrantes que hayan viajado por mar, o cerca de estos lugares. Esta asistencia debe incluir, en particular, atención médica, comida y agua adecuadas, mantas, ropa, artículos de uso sanitario y la oportunidad de descansar.
- 2.** Proporcionar exámenes de salud y exámenes médicos individuales de manera prioritaria. Debería haber personal médico competente en el punto de rescate, interceptación o desembarco, en el caso de los migrantes que lleguen por mar, para realizar los exámenes

necesarios y remitir a las personas que lo necesiten a una atención médica adicional, incluidas las remisiones de salud mental cuando correspondan.

- 3.** Establecer o mejorar los procesos de recepción para asegurar que se proporciona la asistencia necesaria a todos los migrantes de forma no discriminatoria, independientemente de su situación migratoria o de las circunstancias en las que llegaron a la frontera. Identificar y eliminar los obstáculos para los migrantes con discapacidad, con el fin de que puedan, entre otras cosas, acceder a la asistencia en las fronteras internacionales, y tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que se lleven a cabo ajustes razonables.
- 4.** Cooperar con organismos de protección nacionales, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil en la prestación de asistencia, específicamente en la identificación y remisión de los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales.
- 5.** Asegurar que el personal consular esté capacitado, incluso mediante formación cuando sea

⁷ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

necesario, para prestar asistencia a sus nacionales en las fronteras internacionales.

Crterios relativos a las instalaciones de acogida temporal

6. Asegurarse de que el alojamiento temporal no dure más de lo estrictamente necesario para que las autoridades puedan verificar la identidad u otra información esencial de los migrantes y

organizar traslados o remisiones según corresponda.

7. Asegurarse de que todas las instalaciones de acogida temporal cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a un espacio adecuado, alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, agua potable, saneamiento, atención médica adecuada y acceso a asistencia jurídica.



8. Garantizar que el personal de las instalaciones de acogida temporal sea cuidadosamente seleccionado y reciba una formación adecuada en derechos humanos, incluidas las cuestiones de sensibilidad en materia de género, cultura y religión, así como unas competencias lingüísticas básicas en las lenguas de la mayoría de personas alojadas.

Supervisión y rendición de cuentas

9. Cooperar con mecanismos nacionales de prevención, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil y otros actores en la supervisión de las condiciones y los procedimientos de recepción, y en la investigación y, cuando proceda, el enjuiciamiento de las violaciones de los derechos humanos que se puedan producir durante los procesos de asistencia y recepción.

DIRECTRIZ 6: EXAMEN Y ENTREVISTAS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁸:

Procesos de examen

- 1.** Evaluar y modificar los procesos de examen y remisión en las fronteras internacionales para garantizar que se determinen la situación y las razones para la entrada de cada persona y que los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales sean identificados y remitidos adecuadamente.
- 2.** Evaluar y modificar los procesos de examen para respetar el derecho a la privacidad incluso en relación con los registros y el manejo apropiado de las pertenencias de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. Las pertenencias personales (incluidos los documentos de identidad y viaje, los documentos que autorizan la entrada o la estancia, la

residencia o la permanencia en el territorio, los permisos de trabajo, el dinero, los teléfonos móviles, o la documentación personal) sólo deben ser confiscadas por las autoridades fronterizas cuando la ley lo autorice debidamente y se cumplan las normas internacionales de derechos humanos en circunstancias claramente definidas y limitadas. Se darán recibos para todas las pertenencias confiscadas, las cuales deberían devolverse lo más rápidamente posible.

Recopilación de datos

- 3.** Asegurarse de que la recopilación de datos en las fronteras (en particular, los datos biométricos) sea proporcional a un objetivo legítimo, se efectúe de manera legal, y que los datos sean precisos, estén actualizados, se almacenen por un tiempo limitado y se eliminen de manera segura. Los datos personales deberían ser anónimos cuando se almacenen con fines estadísticos.
- 4.** Introducir la tecnología sólo cuando las autoridades de fronteras reciban formación sobre los riesgos, las limitaciones y el impacto sobre los derechos humanos que puede tener dicha tecnología, para garantizar que el uso de la misma para identificar a los migrantes,

⁸ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

particularmente en relación con los datos biométricos, no se traduzca en un exceso de confianza en la tecnología y una reducción del ejercicio del juicio en los procesos de examen.

Restricciones de entrada respetuosas de los derechos humanos

5. Derogar cualquier restricción de entrada impuesta por motivos discriminatorios, incluidas las relacionadas con el hecho de que las personas vivan con el VIH, estén embarazadas, o las relacionadas con la discapacidad, la orientación sexual o la identidad de género. Prohibir los exámenes físicos en las fronteras dirigidos a realizar tales determinaciones con el fin de aplicar restricciones de entrada.

6. Garantizar que la salud pública sólo se invoca como motivo para limitar los derechos de entrada donde haya graves amenazas para la salud de la población o de determinadas personas, prestando la debida atención al Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud.

7. Asegurar que cualquier examen físico de salud relacionado con restricciones de entrada o estancia, incluidas las pruebas

para la detección de enfermedades transmisibles, cumpla con las normas de derechos humanos, haciendo hincapié en el carácter voluntario de las pruebas, obteniendo el consentimiento informado, proporcionando asesoramiento adecuado previo y posterior a la prueba, y protegiendo la confidencialidad. Prohibir las pruebas obligatorias para condiciones tales como el VIH, la tuberculosis y el embarazo como parte de las políticas migratorias.

8. Desarrollar y poner en marcha procedimientos para informar de forma verbal y por escrito a aquellos a los que se haya negado la entrada sobre las razones de su exclusión y su derecho a impugnar su exclusión ante un tribunal u otra autoridad independiente y efectiva..

Entrevistas

9. Elaborar directrices y procedimientos de entrevista que respeten plenamente los derechos humanos y la dignidad de las personas. Las entrevistas deberían ser realizadas por las autoridades de fronteras de manera profesional, abierta y no amenazante, en un lugar privado y apropiado, con instalaciones adecuadas para satisfacer las necesidades básicas

de los migrantes, y con el objetivo claro de remitir adecuadamente a las autoridades competentes a los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo. Las entrevistas sólo deberían grabarse con el consentimiento informado del entrevistado y las autoridades de fronteras deberían tratar la información proporcionada de forma confidencial y garantizárselo a los migrantes.

10. Proporcionar formación y directrices apropiadas a las autoridades de fronteras encargadas de la realización de las entrevistas. Éstas deberían recibir formación en el uso de técnicas de entrevista no coercitivas y en la preparación de preguntas adecuadas.

11. Utilizar entrevistadores con competencias en idiomas que se sepa que entienden los entrevistados, o utilizar a intérpretes competentes e imparciales cuya participación no ponga en peligro o perjudique al entrevistado, o comprometa el proceso de la entrevista.

Edad, sexo y otras consideraciones

12. Sensibilizar a las autoridades de fronteras sobre el riesgo de estereotipos y prejuicios, por

parte tanto de las autoridades de fronteras como de los entrevistados, que pueden ser perjudiciales para el proceso de entrevista y sus resultados, incluidos los estereotipos y las percepciones negativas sobre los migrantes.

13. Formar a las autoridades de fronteras para que se comuniquen de manera efectiva (tanto de forma verbal como mediante lenguaje corporal) de una manera sensible a la edad, la cultura y las cuestiones de género, y para que ayuden a los migrantes con un lenguaje fácil de entender y una comunicación escrita adecuada.

14. Asegurarse de que las autoridades de fronteras no presupongan que las mujeres son vulnerables o carecen de libre voluntad, prestando al mismo tiempo una atención adecuada a las necesidades específicas relacionadas con su situación en la frontera. Las autoridades de fronteras deben comunicarse por separado con las mujeres de los grupos familiares para facilitar la identificación de su situación específica en materia de derechos humanos.

15. Asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder



al proceso de entrevista en igualdad de condiciones que los demás, mediante la provisión de intérpretes de lenguaje de señas, documentación en Braille y otras medidas pertinentes, y garantizando que se realicen ajustes razonables.

16. Asegurar que las autoridades de fronteras estén sensibilizadas ante las dificultades y necesidades específicas de los migrantes LGBTI en las fronteras, y que no expresen a través de lenguaje verbal o corporal ningún juicio respecto a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género del migrante.

17. Limitar las entrevistas llevadas a cabo por las autoridades de fronteras con niños a la mera recopilación de información básica sobre la identidad del niño. Los niños identificados como no acompañados

o separados deberían ser remitidos inmediatamente a organismos de protección de la infancia, y sólo ser entrevistados en presencia de un trabajador dedicado al cuidado de niños debidamente formado. Debería verificarse que los niños que viajan con adultos están realmente acompañados por ellos o son parientes suyos, incluso mediante entrevistas por separado con personal debidamente formado y calificado.

Supervisión y rendición de cuentas

18. Realizar supervisiones y evaluaciones independientes regulares de los procesos de exámenes y entrevistas en las fronteras para garantizar que todos los migrantes son tratados de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

DIRECTRIZ 7: IDENTIFICACIÓN Y REMISIÓN

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de⁹:

Identificación y remisión de los migrantes que pueden estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales

- 1.** Establecer o fortalecer los mecanismos nacionales de remisión y los canales de comunicación entre las autoridades estatales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes. Las autoridades de fronteras deberían estar capacitadas para utilizar los mecanismos de remisión y disponer de la información y las instalaciones necesarias para poder hacerlo.
- 2.** Desarrollar directrices prácticas y procedimientos estandarizados para permitir a las autoridades de

fronteras la identificación y remisión rápida y precisa de los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales. Tales directrices y procedimientos deberían desarrollarse en cooperación con las organizaciones nacionales, internacionales y de la sociedad civil pertinentes.

- 3.** Asegurarse de que en las fronteras internacionales estén presentes los proveedores de servicios pertinentes, tales como intérpretes competentes, incluidos intérpretes de lenguaje de señas, proveedores de servicios de asistencia jurídica, proveedores de servicios de salud, tutores de menores separados y otros.
- 4.** Crear unidades o listas de expertos en derechos humanos que puedan destinarse a las fronteras internacionales para ayudar en la identificación de los migrantes que puedan estar en situación de particular riesgo en las fronteras internacionales y en su remisión a las autoridades responsables.
- 5.** Asegurarse de que las regulaciones del sistema de entrada proporcionan a los solicitantes de asilo la oportunidad de tener acceso a información sobre el

⁹ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

derecho a solicitar asilo y de acceder a procedimientos de asilo justos y eficientes.

6. Asegurarse de que las medidas adoptadas en relación con las mujeres embarazadas y las madres nuevas y/o lactantes incluyan el acceso a servicios de salud materna, la atención prenatal y postnatal, servicios obstétricos de urgencia, y el acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva.

7. Garantizar que los niños se identifiquen con prontitud y que cualquier persona que declare ser un niño sea tratado como tal y que, cuando corresponda, se le dé acceso a procesos adecuados de determinación de la edad, se le nombre a un tutor, y se le remita a las autoridades de protección del menor y a otros servicios pertinentes. Los procesos de determinación de la edad deben ser una medida de último recurso, realizarse de manera rápida, adaptada a los niños, sensible al género y multidisciplinaria, y llevarse a cabo por funcionarios de protección de la infancia o funcionarios con suficiente experiencia y formación pertinentes. Debería darse el beneficio de la duda a la persona

que se está evaluando, quien debería tener la oportunidad de apelar la decisión ante un organismo independiente.

8. Asegurarse de que los supervivientes a la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la violencia y los traumas, incluidas las víctimas de la violencia sexual y de género, sean remitidos a unos servicios médicos y psicosociales adecuados y competentes, y que se evite la repetición del trauma en cualquier medida adoptada en las fronteras internacionales.

Proporcionar información

9. Establecer procedimientos para garantizar que se informe de inmediato a las personas, en formatos accesibles y en un idioma que se sepa que entienden, sobre los procedimientos de identificación y remisión que vayan a seguirse, sus derechos y obligaciones durante estos procedimientos, las posibles consecuencias de su incumplimiento y las vías de recurso que tienen a su disposición.

10. Asegurarse de que los migrantes reciban información acerca de las organizaciones nacionales e internacionales que proporcionan asistencia jurídica

y otros tipos de asistencia a los migrantes, incluida su información de contacto actualizada y las maneras de entrar en contacto con estas organizaciones. Asegurarse también de que se proporcione información a todas las personas que necesiten protección internacional sobre las organizaciones que prestan la asistencia pertinente.

Supervisión y rendición de cuentas

11. Investigar y tomar las medidas disciplinarias correspondientes contra cualquier autoridad de fronteras que obstruya el acceso de los migrantes a los servicios de protección y asistencia por no haberlos remitido a los servicios de protección y asistencia adecuados, e imponer medidas para garantizar que esto no se repita.

DIRECTRIZ 8: EVITAR LA DETENCIÓN

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de¹⁰:

Prohibición de la detención arbitraria

- 1.** Modificar la legislación para establecer una presunción jurídica contra la detención y prescribir jurídicamente alternativas a la detención conformes con los derechos humanos, para que la detención sea un último recurso que se imponga únicamente tras la consideración de otras alternativas menos restrictivas y cuando éstas se hayan considerado inadecuadas para lograr fines legítimos.
- 2.** Evitar las detenciones arbitrarias garantizando que cualquier privación de libertad que tenga lugar en fronteras internacionales (incluido el transporte en zonas de frontera o alrededor de las mismas) sea una medida de último recurso y que los motivos de cualquier detención estén claramente definidos

¹⁰ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

en la ley, que las detenciones sean de alcance y duración limitados, necesarias y proporcionadas, y que los motivos de la detención se expliquen a los migrantes.

- 3.** Examinar y evaluar individualmente a los migrantes en las fronteras internacionales para garantizar que la detención sólo se impone por objetivos legítimos y por un período de tiempo limitado con arreglo al derecho internacional de derechos humanos y sólo cuando no haya otras alternativas a la detención disponibles.
- 4.** Establecer y reforzar las garantías procedimentales en la detención, incluidas la autorización y la supervisión judiciales, la posibilidad de interponer un recurso y de obtener asistencia jurídica, para garantizar la legalidad, proporcionalidad y necesidad de cualquier privación de libertad y revisar periódicamente la necesidad y proporcionalidad de la detención continuada.
- 5.** Derogar cualquier disposición legal que permita de manera explícita o implícita la detención indefinida, para que las personas que se encuentren en situaciones que puedan conducir potencialmente a una detención indefinida o

prolongada no sean sometidas a este tipo de privación de libertad. Conceder residencia temporal a todos los migrantes que no puedan ser expulsados, a los apátridas, a aquellos a quienes se haya negado la admisión en el territorio de su antiguo país de origen o residencia, o a aquellos que se enfrenten a obstáculos prácticos para volver a su país de origen o residencia.

6. Garantizar en la legislación, las políticas y la práctica que nunca se detenga a los niños a causa de su situación migratoria o la de sus padres, o de su entrada o estancia irregular, mediante su liberación o, cuando corresponda, la adopción de alternativas a la detención comunitarias, basadas en los derechos humanos y no privativas de libertad de conformidad con el interés superior del niño.

Condiciones de detención

7. Garantizar que las condiciones en los centros de detención cumplen con las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y con todas las demás normas internacionales pertinentes sobre las condiciones de reclusión.

8. Asegurarse de que el personal de los centros de detención sea seleccionado cuidadosamente y reciba formación sobre derechos humanos y cuestiones de género, así como sobre prácticas culturales y religiosas pertinentes, y competencias lingüísticas básicas en las lenguas que hablen los migrantes detenidos.

9. Velar por que los migrantes en detención administrativa sean detenidos en instalaciones apropiadas y adecuadas, y no sean detenidos con condenados o sospechosos de actos delictivos.

10. Asegurarse de que los hombres y las mujeres sean detenidos por separado, a menos que pertenezcan a la misma familia, y de que se contrate y liste a un número adecuado de personal masculino y femenino en los centros de detención para que siempre se cuente con mujeres entre el personal allí donde haya mujeres detenidas.

11. En los casos excepcionales en que se detenga a niños, garantizar que estos niños se alojen con sus familiares a menos que existan razones de peso para su separación; que los niños no acompañados no sean alojados con adultos que no sean parientes

suyos; y que todos los niños tengan acceso a una atención médica y una educación adecuadas. Son los organismos de protección del niño, y no las agencias de inmigración, los que deberían asumir la responsabilidad principal sobre los niños.

12. Asegurarse de que la detención no expone los migrantes a riesgos de violencia, malos tratos o abuso físico, mental o sexual. Cuando la seguridad física y mental no pueda garantizarse en la detención, las autoridades deberían ofrecer alternativas a la detención.

Acceso a la asistencia basada en los derechos humanos

13. Proporcionar a los migrantes detenidos acceso incondicional a una atención médica y sanitaria adecuada. Esta atención debe ser apropiada en cuanto a la edad, el género, la cultura y la lengua, y debe ser proporcionada por personal cualificado cuya función principal sea la de garantizar la salud de las personas detenidas. Las personas con necesidades de salud específicas, incluidas las relacionadas con la atención anterior y posterior al parto, el VIH y la salud mental, deben recibir una atención adecuada.

14. Proporcionar a los migrantes detenidos acceso incondicional a una asistencia jurídica competente, libre e independiente, así como a cualquier servicio de interpretación que necesiten para que puedan ejercer su derecho al hábeas corpus, revisar judicialmente la legalidad de su detención, o para otros fines, tales como ejercer un recurso efectivo ante las violaciones y abusos contra los derechos humanos o acceder a los procedimientos de asilo.

15. Garantizar que los niños no acompañados cuenten con tutores competentes que sean capaces de asistirlos en cualquier decisión que deban tomar.

16. Garantizar el derecho a la asistencia consular, mediante el establecimiento de medidas prácticas para facilitar el contacto entre los migrantes detenidos y sus autoridades consulares o diplomáticas, incluido el acceso a información sobre la asistencia consular, la información de contacto, y el acceso a teléfonos y otros medios que les permitan realizar dicho contacto. Sólo se debería entrar en contacto con las autoridades consulares si lo solicita la persona implicada o se cuenta con el consentimiento libre e informado de la misma, teniendo

en cuenta los riesgos a los que se enfrentan los solicitantes de asilo y los refugiados, así como otros grupos como los migrantes en situación irregular y las personas LGBTI, cuando son llevados a la atención de sus autoridades consulares sin su conocimiento y consentimiento informado.

17. Proporcionar el acceso oportuno a unos procedimientos de asilo justos y eficaces para los solicitantes de asilo detenidos.

18. Facilitar el contacto y el acceso a las instituciones nacionales de derechos humanos, y a organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones pertinentes, para la prestación de asistencia jurídica y de otro tipo a los migrantes en detención, e informar a los migrantes de su derecho a ponerse en contacto con esas organizaciones.

Supervisión y rendición de cuentas

19. Facilitar la supervisión y evaluación independiente de las detenciones en los lugares de detención de inmigrantes, por

parte de mecanismos nacionales de prevención, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones, permitiéndoles acceder a los detenidos y a los lugares de detención.

20. Investigar y enjuiciar las denuncias de violencia, abusos sexuales u otras formas de malos tratos en los centros de detención, y poner en marcha medidas para asegurarse de que no se repitan y, en particular, para garantizar que las mujeres, los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas LGBTI reciban apoyo para denunciar estos abusos.



© UN Photo/Marco Dormino

DIRECTRIZ 9: RETORNO O EXPULSIÓN BASADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de¹¹:

Retorno o expulsión basados en los derechos humanos

1. Garantizar que los retornos desde todos los lugares en los que el Estado ejerce su jurisdicción o control efectivo, incluidos aquellos que estén fuera de su territorio, sólo se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional y con las debidas garantías procesales. Las expulsiones arbitrarias o colectivas que violen el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva deberían estar estrictamente prohibidas.

Retorno voluntario

2. Promover el retorno voluntario con preferencia al retorno forzado, proporcionando información sobre

¹¹ Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

los procesos de retorno voluntario en formatos accesibles y lenguajes que se sepa que entienden los migrantes. Las organizaciones de la sociedad civil deberán participar, cuando corresponda, en el suministro de dicha información.

3. Garantizar que cualquier consentimiento a los procesos de retorno voluntario se dé con total conocimiento de causa y sin coacción alguna, como la perspectiva de una detención indefinida o una detención en condiciones inadecuadas.

Órdenes de expulsión

4. Garantizar que las repatriaciones sólo son llevadas a cabo por autoridades competentes de conformidad con órdenes de expulsión proporcionadas en formatos accesibles y por escrito, en un idioma que se sepa que entienden los migrantes afectados. Estas órdenes sólo deben expedirse tras la consideración de las circunstancias individuales con una justificación adecuada de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, entre otras, la prohibición de las expulsiones arbitrarias o colectivas y el principio de no devolución.

5. Asegurarse de que los migrantes entienden claramente las razones en que se basan las órdenes de expulsión, la ejecución de las mismas, los recursos disponibles para impugnar su validez, los plazos razonables para impugnar las órdenes, y otra información relevante, incluidas las consecuencias de su incumplimiento.

6. Permitir los recursos contra las órdenes de expulsión cuando existan motivos fundados para creer que un migrante podría estar expuesto a riesgos de graves violaciones de los derechos humanos tales como la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, o la persecución, si es repatriado, readmitido o sujeto a posterior retorno a un lugar donde podría estar expuesto a tales riesgos.

7. Asegurarse de que un tutor acompañe a los niños en todo el proceso de retorno, que la familia o el tutor haya sido identificado, y que estén claros los mecanismos de recepción y atención de los niños en los países a los que estén siendo retornados. Los niños sólo deberían ser retornados a lugares donde se haya determinado que deben estar a través de un proceso adecuado y participativo centrado en el mejor interés del niño.

Detención previa a la expulsión

8. Garantizar que cualquier detención legítima y necesaria previa a la expulsión se realice de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y tras la determinación en cada caso particular de que otras medidas no privativas de la libertad no serían apropiadas. Se debería informar a las personas detenidas en formatos accesibles y en un idioma que entiendan sobre los motivos en los que se basa su orden de detención previa a la expulsión, las posibilidades de recurrir contra la orden y la forma de acceder a asistencia jurídica.

Readmisión

9. Llevar a cabo los procesos de retorno de conformidad con el derecho humano a la libertad de circulación, incluido el derecho a salir de cualquier país, incluido el propio, y permitiendo a los repatriados elegir el Estado al que son retornados, siempre que dicho estado dé su conformidad.

10. Garantizar que las autoridades fronterizas y los migrantes sean conscientes de los requisitos de documentación del país desde y al que están siendo devueltos y,

cuando corresponda, tomar medidas con el fin de expedir documentos para facilitar el retorno.

11. Proteger la confidencialidad de toda la información en cualquier cooperación entre Estados durante los procesos de retorno. Las disposiciones de identificación y documentación necesarias para llevar a cabo los retornos deben realizarse de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales para proteger la confidencialidad de los migrantes, incluidos los datos relativos a la situación de migración irregular, las solicitudes de asilo, el estado de salud, la discapacidad, la condición de VIH, la orientación sexual y la identidad de género.

12. Hacer los preparativos de recepción necesarios para garantizar que solamente se realicen retornos a lugares seguros en el país de retorno. Esto significa, por ejemplo, que los migrantes no deberían ser retornados a situaciones de miseria o a condiciones inhóspitas donde su seguridad o derechos humanos se encuentren amenazados, como sucede con las deportaciones a las llamadas «tierras de nadie» entre fronteras. Debería evitarse el retorno a situaciones en las que los

derechos humanos de los migrantes se encuentren amenazados por falta de atención médica, alimentos, agua y saneamiento adecuados. Los retornos no deberían llevarse a cabo por la noche. Los Estados cooperantes deberán proteger a los migrantes retornados y a sus familias de represalias por parte de grupos criminales, en el país al que sean retornados o del que estén siendo retornados.

13. Asegurarse de que los niños nunca son entregados a las autoridades de fronteras de los países receptores si no está claro cómo van a ser atendidos. Las familias no deberían ser separadas durante los procedimientos de expulsión. Los niños no acompañados y separados no deberían ser repatriados si no existe la seguridad de que tienen una atención y unas disposiciones de custodia adecuadas y se ha buscado a sus familiares en el país de retorno.

Expulsión forzosa

14. Asegurarse de que las expulsiones de grupos de migrantes mantienen el requisito de debido proceso para que se consideren, con la debida diligencia y de buena fe, todas las posibles

circunstancias que puedan prohibir la expulsión de cada persona, a la luz de la prohibición del derecho internacional contra las expulsiones colectivas.

15. Asegurarse de que los procedimientos de retorno no se llevan a cabo a toda costa, sino que se interrumpen cuando los derechos humanos de los migrantes están en peligro o cuando la continuación del proceso de retorno podría poner en peligro la seguridad y la dignidad del migrante o del personal que lleva a cabo la repatriación.

16. Entre las autoridades de la frontera que llevan a cabo las repatriaciones debería haber al menos una persona del mismo sexo que el migrante y, en lo posible, debería intentarse seleccionar a personal que pueda comunicarse con los migrantes en formatos accesibles y en un idioma que se sepa que entienden o proporcionar servicios de interpretación cuando esto no sea posible.

17. Seleccionar cuidadosamente y formar apropiadamente a las autoridades de fronteras para garantizar que todos los procesos de retorno se lleven a cabo de una manera segura y digna. La

formación debería incluir buenas prácticas, así como formación situacional práctica en el uso de medidas de fuerza o de coerción que sean legales, estrictamente necesarias y proporcionadas, y no violen los derechos humanos de los migrantes.

18. Garantizar que cualquier forma de restricción física utilizada sea estrictamente necesaria y proporcional a la resistencia real o a la resistencia que pueda esperarse razonablemente de los migrantes, y respete su dignidad. El uso de cualquier medio de coacción, coerción o fuerza que pueda obstaculizar la nariz o la boca del migrante, o forzarlo a adoptar posiciones en las que corra el riesgo de asfixiarse estará estrictamente prohibido.

19. Asegurar que ningún migrante sea expulsado a menos que se encuentre en condiciones médicamente aptas para viajar. Cuando haya condiciones médicas conocidas en las que se requiera tratamiento médico o cuando se prevea el uso de técnicas de contención, deberán realizarse exámenes médicos independientes para determinar su aptitud para el viaje.



© UN Photo/Ky Chung

20. Prohibir el uso de medidas o tratamientos que no estén médicamente justificados, como el uso de tranquilizantes, sedantes u otros medicamentos para facilitar la deportación. Los medicamentos sólo deben administrarse a las personas durante su expulsión si se cuenta con su consentimiento informado y se ha tomado una decisión médica individual para cada persona repatriada, y sólo cuando haya una necesidad médica por parte del migrante que no esté relacionada con el interés del Estado en expulsarlo.

Supervisión y rendición de cuentas

21. Garantizar y facilitar la supervisión independiente de los procesos previos a la repatriación, los procesos de retorno y la recepción de los migrantes en los Estados receptores para garantizar que se lleven a cabo de conformidad con las normas y el derecho internacional de derechos humanos, incluidas las normas para la prevención de la tortura, los malos tratos y las devoluciones.

22. Asegurarse de que los migrantes estén informados sobre su derecho a denunciar las violaciones de sus derechos y de que aquellos cuyos derechos hayan sido violados durante los procesos de retorno puedan presentar denuncias durante o después del proceso de retorno, que estos permanezcan localizables y disponibles para testificar contra los responsables de los delitos y las violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, mediante el regreso al país o por videoconferencia),

así como que tengan acceso a un recurso efectivo en o desde el país de retorno. El personal responsable de la ejecución de las órdenes de retorno debería estar claramente identificado ante los migrantes con su nombre o número de identificación personal y no debería usar máscaras u ocultar su apariencia de otra manera, para asegurarse de que las violaciones de los derechos humanos puedan ser denunciadas a las autoridades competentes.

DIRECTRIZ 10: COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Los estados y, cuando proceda, las organizaciones internacionales y de la sociedad civil, deberían considerar la posibilidad de¹²:

Marcos de cooperación

1. La firma, ratificación y aplicación de todos los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos,¹³ la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención

¹² Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable y/o las disposiciones pertinentes del derecho interno.

¹³ Los diez instrumentos internacionales básicos de derechos humanos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, los instrumentos y directrices internacionales sobre el tratamiento de las personas rescatadas en el mar, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos complementarios sobre trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como las normas de la OIT relativas a la protección de los trabajadores migrantes, a fin de ampliar las bases para la cooperación de conformidad con los derechos humanos.

2. Establecer plataformas para la cooperación en materia de gobernanza de fronteras, que incluyan la designación de una autoridad central para facilitar la coordinación basada en los derechos humanos de los actores pertinentes en los ámbitos nacional, bilateral, regional e internacional.

3. Cooperar través de las fronteras para promover una migración y unas medidas de gobernanza de fronteras legales, dignas, equitativas, basadas en la evidencia y en los derechos humanos. En particular, debería considerarse la posibilidad de coordinar políticas y recursos para garantizar que los

posibles migrantes tengan acceso a suficientes canales regulares para la migración, que incluyan respuestas a las necesidades reales de mano de obra migrante en todos los niveles de competencia, así como a los fines de reunificación familiar.

Garantías de derechos humanos

4. Asegurarse de que los acuerdos de cooperación bilaterales, regionales e internacionales, las disposiciones, las leyes y las políticas no impacten de manera perjudicial sobre los derechos humanos de los migrantes en las fronteras, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

5. Suspender cualquier mecanismo, disposición o acuerdo de cooperación bilateral o regional en el que no se garanticen explícitamente los derechos humanos, en particular cuando dichos acuerdos violen las normas de derechos humanos, incluido el principio de no devolución. Los acuerdos sobre la gobernanza de fronteras deberían hacerse públicos y transparentes, y no celebrarse ni mantenerse con países que no puedan demostrar el respeto, la protección o el cumplimiento de los derechos humanos en las fronteras internacionales.

6. Suspender, modificar y revisar cualquier acuerdo de cooperación, acuerdo de *shiprider*, patrulla conjunta, acuerdo de intercambio de datos, y acuerdo relativo al envío de oficiales de enlace de fronteras y aeropuertos a jurisdicciones extraterritoriales, que no estén en conformidad con las leyes y normas de derechos humanos.

7. Incluir garantías de derechos humanos explícitas en las disposiciones y acuerdos operativos, incluidos los acuerdos de oficiales de enlace de fronteras o aeropuertos y los equipos de operaciones conjuntas transfronterizas. En particular, debería ponerse fin de manera inmediata a cualquier operación conjunta que viole o asista en la violación de las normas de derechos humanos.

Cooperación entre múltiples interesados

8. Involucrar a una amplia gama de actores pertinentes, que incluyan instituciones nacionales de derechos humanos, parlamentarios, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, incluidas las asociaciones de migrantes, en la creación, modificación e implementación de disposiciones o acuerdos de

gobernanza de fronteras, para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos.

Recopilación y protección de datos

9. Aumentar la cooperación con otros Estados, así como con otros actores pertinentes, incluidas las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, para recoger e intercambiar datos e información relevantes para la gobernanza basada en los derechos humanos de la migración en las fronteras internacionales.

10. Unificar la recogida y análisis de datos sobre la gobernanza de fronteras, incluyendo los pasos fronterizos regulares e irregulares, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, los casos de muertes de migrantes que intentan acercarse

y/o cruzar fronteras, y las denuncias de discriminación, violencia y abusos en fronteras internacionales.

11. Incluir garantías explícitas de protección de datos en los acuerdos de intercambio de información estatales e interestatales, en particular mediante el establecimiento de barreras entre los servicios de control de inmigración y los servicios públicos.

Supervisión y rendición de cuentas

12. Desarrollar e implementar mecanismos de supervisión independientes con el fin de aplicarlos a todas las autoridades de fronteras que participan en las operaciones de control que se realizan conjuntamente con otros Estados y otras organizaciones pertinentes.



Alto Comisionado para los Derechos Humanos

Palais des Nations

CH 1211 Ginebra 10 – Suiza

Teléfono: +41 (0) 22 917 90 00

Fax: +41 (0) 22 917 90 08

www.ohchr.org

Fotos de portada:

foto Naciones Unidas/Martine Perret, foto Naciones Unidas/UNHCR A. Duclos, IRIN/Kate Thomas



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

